

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

29195 *ORDEN de 30 de noviembre de 1998 por la que se regula el régimen de becas y ayudas al estudio para el curso 1998/1999, con destino a los alumnos afectados por el Síndrome Tóxico.*

El Real Decreto 1276/1982, de 18 de junio, por el que se complementan las ayudas a los afectados por el Síndrome Tóxico, establece en su artículo 16.2, un conjunto de medidas destinadas fundamentalmente a la integración escolar de los alumnos afectados.

A tal fin, y desde el curso 1984/1985, de acuerdo con lo dispuesto por la Orden de 13 de marzo de 1984, se han venido publicando con carácter anual las correspondientes convocatorias de becas y ayudas de estudios para aquellos alumnos que no reuniendo los requisitos exigibles por la norma que regula las becas y ayudas al estudio de carácter general que publica el Ministerio de Educación y Cultura, acrediten sin embargo condiciones objetivas de carácter médico, sociales y económicas que justifiquen la actuación subsidiaria y compensatoria de la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico.

Publicada la Orden de 15 de junio de 1998, del Ministerio de Educación y Cultura, por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios universitarios y medios para el curso académico 1998/1999 («Boletín Oficial del Estado» número 157, de 2 de julio), y teniendo en cuenta la experiencia positiva de los años anteriores, procede regular las especialidades aplicables en esta materia a los alumnos afectados por el Síndrome Tóxico.

Por cuanto antecede, a iniciativa de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, previo informe de sus servicios jurídicos y a propuesta de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, dispongo:

Artículo 1.

Los alumnos afectados por el Síndrome Tóxico que hubieran solicitado becas y ayudas para realizar, durante el curso 1998/1999, cualquiera de los estudios incluidos en los niveles educativos universitarios y medios, conforme a las convocatorias generales del Ministerio de Educación y Cultura y no las obtengan, podrán solicitar de la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico, la concesión de becas y ayudas al estudio, de acuerdo con las condiciones, requisitos y cuantías establecidas en la presente Orden.

Artículo 2.

Podrán solicitar las becas y ayudas a que se refiere el artículo anterior:

a) Los alumnos afectados por el Síndrome Tóxico que, como consecuencia de no reunir los requisitos de rendimiento académico mínimo exigible, no puedan acceder a las becas y ayudas previstas en la Orden de 15 de junio de 1998, del Ministerio de Educación y Cultura.

A tal efecto, será condición indispensable que por los servicios médicos del sistema público de salud se acredite que la dificultad de dichos alumnos para alcanzar tales calificaciones se relaciona directamente con su afectación por el Síndrome Tóxico, o que, en su caso, por los Servicios Sociales de la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico, se objetive que el alumno ha alcanzado un rendimiento adecuado en función de la evolución de su proceso de reinserción social y escolar.

b) Los alumnos afectados por el Síndrome Tóxico que, cumpliendo todos los requisitos exigidos por la normativa general de las convocatorias del Ministerio de Educación y Cultura, no pudieran acceder a los beneficios de las mismas por insuficiencia del crédito asignado.

Artículo 3.

Las cuantías que reconozca la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico en concepto de becas y ayudas al estudio serán las mismas que las que, en su caso, y de haberse reunido los requisitos necesarios, hubiera reconocido el Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con lo dispuesto por la Orden de 15 de junio de 1998.

Artículo 4.

Las solicitudes a que se refiere el artículo 1 deberán presentarse en la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de notificación de la resolución denegatoria del Ministerio de Educación y Cultura, cuya copia deberá acompañarse a la solicitud.

El informe médico a que se refiere el apartado a) del artículo 2 será solicitado directamente por la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico.

Artículo 5.

Los gastos derivados del reconocimiento y abono de las becas y ayudas al estudio, contempladas en la presente Orden, se financiarán con cargo al crédito que figura en la rúbrica 487.2 del programa 11.04 del Presupuesto del Instituto Nacional de la Seguridad Social para 1999.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 9 de febrero de 1998 por la que se regulan las becas y ayudas al estudio para el curso 1997/1998, para los alumnos afectados por el Síndrome Tóxico.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de noviembre de 1998.

ARENAS BOCANEGRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Seguridad Social.

29196 *RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales [Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMERSO)] y la Consejería de Bienestar Social de la Generalidad Valenciana, para Promover la Implantación de Teléfonos de Texto en el Ámbito Territorial de dicha Comunidad.*

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma Valenciana un Convenio de Cooperación para Promover la Implantación de Teléfonos de Texto para Personas Sordas en el Ámbito Territorial de dicha Comunidad Autónoma y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de noviembre de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES [INSTITUTO DE MIGRACIONES Y SERVICIOS SOCIALES (IMERSO)] Y LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA GENERALIDAD VALENCIANA, PARA PROMOVER LA IMPLANTACIÓN DE TELÉFONOS DE TEXTO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE DICHA COMUNIDAD

En Madrid, a 7 de octubre de 1998.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Héctor Maravall Gómez-Allende, Director general del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMERSO), en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995,

Y de otra, la honorable señora doña Marcela Miró Pérez, Consejera de Bienestar Social de la Generalidad Valenciana, autorizada por el Pleno de Gobierno de la Generalidad Valenciana.